

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

13. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 25, se informa que se erogaron \$ 4,725,000.00 pesos en terrenos. Solicito amablemente el desglose de la información donde se especifique a que obedece dicho gasto (compras, abonos, etc.), las ubicaciones de los terrenos y la finalidad de las adquisiciones o en su caso arrendamientos." (Sic)
14. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 32, se refiere que "La capacitación para los elementos de seguridad es permanente y va orientada en muchas direcciones, se hacen las evaluaciones de habilidades y destrezas, incluso durante este año se desarrolló el Primer Programa Municipal de Activación Física, a través del Crossfit 50 policías municipales tuvieron la oportunidad de mejorar su salud a través del deporte" (sic). Solicito amablemente copia del documento informativo del programa de activación física citado, o bien, de los documentos donde se especifiquen los datos de la duración del programa, los criterios de selección de los policías, etc." (Sic)
15. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 56, se refiere que "Durante lo que va del año se ha realizado 405 faenas de campo, a través de las cuales se busca brindar a la ciudadanía que lo solicita servicios para mejorar el medio ambiente y la imagen urbana de las áreas verdes de nuestra comunidad. Dentro de estas jornadas se realizó el programa preventivo de retiro y derrame de árboles secos en vías primarias con la finalidad de evitar riesgo a transeúntes durante la temporada de lluvias, protegiendo de esta manera la integridad personal y patrimonial de vecinos y visitantes" (sic). Solicito amablemente el registro de los lugares (en su caso calles) donde se han realizado dichas faenas." (Sic)
16. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 56, se refiere que se han plantado "55,000 individuos arbóreos" (sic). Solicito amablemente copia de los documentos que indiquen las zonas donde se han llevado a cabo las reforestaciones, los tipos

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*y cantidades de árboles plantados, así como la memoria fotográfica de las zonas atendidas, de preferencia antes y después de las jornadas de plantación." (Sic)*

17. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 66, se reportan 9,000 beneficiarios del "Programa Municipal de Fortalecimiento de Apoyo Alimentario", del cual se relata que sirve para "Fortalecer un vínculo de abasto alimentario entre el gobierno municipal y la población. Haciendo énfasis en las comunidades que han sido catalogadas por debajo de líneas de bienestar. Estímulos alimentarios (consistentes en productos de abasto básico)" (sic). Solicito amablemente copia de los documentos relativos al funcionamiento del programa (por ejemplo, reglas de operación), así como el padrón de beneficiarios (de preferencia en formato excel o alguna otra base de datos)." (Sic)*
18. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 68, bajo el título de "Programa Hábitat Vertiente de Intervenciones" se refiere que "Se impulsó la gestión de incorporar al municipio de Zumpango para incorporarse y dar continuidad al Programa Federal de Hábitat, que articula los objetivos de la política social, con los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, para contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas, destacando acciones sociales que reducen el nivel delictivo y logrando la reintegración y convivencia familiar" (sic). Solicito amablemente copia del documento(s) que de cuenta de las intervenciones realizadas en las 5 comunidades enunciadas como beneficiarias." (Sic)*
19. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 71, se refiere que se realizaron "5,923 nuevas incorporaciones" (sic) al programa 65 y más. Sin embargo, en el padrón total de beneficiarios de este programa por parte de la Sedesol ([http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Padron\\_de\\_Beneficiarios](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Padron_de_Beneficiarios)) se dice que sólo hay 5,103 personas inscritas, con fecha de actualización del 18 de diciembre de 2014. Por tal*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*motivo, solicito amablemente copia de los documentos oficiales que avalen o rectifiquen la cifra reportada en el informe citado." (Sic)*

20. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 71, se señala que para el mes de diciembre de 2014, 22 comedores comunitarios deberían estar en funcionamiento en el municipio. Solicito amablemente la información de la ubicación de dichos comedores y la capacidad de atención de comensales de cada uno de ellos." (Sic)*
21. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 72, se refiere que "Se Rehabilitaron y equiparon los Centros de Salud de San Sebastián y Santa María Cuevas desde el mes de enero se encuentran en funcionamiento, otorgando servicios a la población de la comunidad de primer nivel" (sic). Solicito amablemente copia del documento(s) que den cuenta de la inversión realizada por centro de salud, así como donde se especifique en que consistió la rehabilitación y equipamiento de cada uno." (Sic)*

**CUARTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información 00018/ZUMPANGO/IP/2015, en la cuale hubo respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto procede al estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada y los motivos o razones de inconformidad, como a continuación se muestra:

Solicitud de información	Respuesta	Motivos o razones de inconformidad
00018/ZUMPANGO/IP/2015 <i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 6, se refiere que "Se llevó a cabo el Congreso Internacional de Tecnología y Negocios</i>	"SE ENTREGA LA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE DE MANERA FÍSICA SE ENTREGA LA RESPUESTA LA SOLICITUD	<i>"En relación a la solicitud 00018/ZUMPANGO/IP/2015, donde se requirió la información relativa a los</i>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>Huatulco; en donde el municipio de Zumpango es el único invitado con una ponencia, gracias a un convenio acordado entre la agencia de viajes Heicis y el Ayuntamiento de Zumpango" (sic). Como esta redactado el informe pareciera que el municipio fue el único participante, por tal motivo solicito amablemente el informe que de cuenta de las temáticas del congreso, la justificación para asistencia o carta de invitación de los organizadores, la participación presentada por el municipio, el cargo de las y/o los servidores públicos asistentes y los gastos de representación generados para la asistencia" (Sic)</i></p>	<p><i>ASÍ MISMO LE ANEXO 1 PARA SU CONOCIMIENTO ASÍ MISMO SE EXPRESA QUE DEBIDO A LA AMPLIA INFORMACIÓN A ESTA SOLICITUD NO ES POSIBLE ANEXAR DICHO ANEXO POR LO TANTO SE LE SOLICITA AL SR. JUAREZ BARRERA GERMÁN SEA TAN AMABLE DE PASAR A LA OFICINA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, A RECIBIR LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 1 ANTES MENCIONADO. CON EL RESPECTIVO PAGO ESTO DE ACUERDO EN EL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL ARTICULO 148."</i></p> <p><i>Adjunto oficio de respuesta en el cual indicó que anexaba la siguiente documentación:</i></p> <p><i>Convenio entre el Municipio y la empresa Heieris, S.A. de C.V:</i></p>	<p><i>resultados, participación y gastos derivados de la representación del Municipio de Zumpango en el "Congreso Internacional de Tecnología y Negocios Huatulco", me permito solicitar amablemente su apoyo para que los tres documentos derivados de la solicitud referida (convenio, informe y presentación), me sean entregados vía Saimex (como se especificó) o en su defecto, vía correo electrónico." (Sic)</i></p>
---	--	--

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

	<p>(se presenta convenio que dio pie a la invitación al Municipio para participar en el evento, ya que como tal no hubo invitación impresa), Informe de Resultados con evidencias fotográfica y presentación y participación del Municipio.</p> <p>Asimismo informo que los asistentes fueron los siguientes servidores públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lic. Abel Neftalí Domínguez Azus, presidente municipal Constitucional.</li> <li>- Lic. Alfonso Aguirre y Aguirre, Director Ejecutivo de Desarrollo Económico.</li> <li>- Licenciada María Fernanda De la Rosa Guerrero, Coordinadora de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico y encargada de la</li> </ul>	
--	--	--

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

	coordinación del evento, y - Tec. Miguel Ángel Domínguez Rojas, Encargado de la Jefatura de Pirotecnia, Fomento Turístico y Artesanal.	
--	---	--

Una vez apuntado lo anterior, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, en su oficio de respuesta le indicó al entonces solicitante que adjuntaba Convenio entre el Municipio y la empresa Heieris, S.A. de C.V, que fue el que dio pie a la invitación al Municipio para participar en el evento, ya que como tal no hubo invitación impresa, el Informe de Resultados con evidencias fotográfica y presentación de la participación del Municipio, así como los nombres de los servidores públicos que asistieron; sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó que no era posible adjuntar tal información por lo que se requería que acudiera a las oficinas del Sujeto Obligado, por lo que al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada, en consecuencia el estudio en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia y la pone a disposición del particular.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Por otra parte, y toda vez que así fue referido por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado ni tampoco solicitar que acreditará el nombre proporcionado en su solicitud de acceso a la información; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

*"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*"Artículo 5.- ...*

*...*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*...*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

*(Enfasis añadido).*

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...  
*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*  
..."

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega en sus Oficinas, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

**En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.**

**La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.**

**La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.**

**Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.**

**En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.**

**El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."**

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos

electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la reenvíen vía SAIMEX, y que de ser

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**CUARENTA Y TRES.-** Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."*

Ante tal situación, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la haga entrega de la información solicitada consistente en: Convenio entre el Municipio y la empresa Heieris, S.A. de C.V., Informe de Resultados con evidencias fotográfica y presentación y participación del Municipio en el Congreso Internacional de Tecnología y Negocios Huatulco.

**QUINTO.** Ahora bien, por lo que respecta a las solicitudes de información 00019/ZUMPANGO/IP/2015, 00020/ZUMPANGO/IP/2015, 00023/ZUMPANGO/IP/2015, 00027/ZUMPANGO/IP/2015, 00028/ZUMPANGO/IP/2015, 00029/ZUMPANGO/IP/2015 y 00038/ZUMPANGO/IP/2015, en las cuales hubo respuesta del Sujeto Obligado, este Instituto procede al estudio de la solicitud de información, la respuesta otorgada y los motivos o razones de inconformidad, como a continuación se muestra:

Solicitud de información	Respuesta	Motivos o razones de inconformidad
00019/ZUMPANGO/IP/2015 <i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 7, se refiere que se realizó venta de agro-</i>	Mediante oficio le informaron al entonces solicitante lo siguiente: <i>"La venta de Agroquímicos que realizó en las</i>	<i>"La solicitud con folio 00019/ZUMPANGO/IP/2015 requería copia del o los documentos que explicaran</i>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>químicos en la "Delegación de San Juan Zitlaltepec, Delegación de Santa María Cuevas, Casa Ejidal de San Bartolo Cuautlaapan y oficinas de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario" (sic), siendo beneficiarios 90 productores, sin embargo, no se especifica el funcionamiento de estas tiendas. Por tal motivo solicito amablemente copia de los documentos que den cuenta de donde provienen los productos que se comercian, quienes pueden comprar, si son tiendas itinerantes o hay mercancía en bodega (si este último fuera el caso, el inventario de los productos no vendidos todavía), si el municipio compra y revende (a qué precios), subsidia, etc." (Sic)</i></p>	<p><i>diferentes delegaciones y en la oficina de esta Dirección, se adquirieron de Casa Comercial "Agroquímicos Maturano", de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, quien fue la que otorgo mejor precio, beneficiándose las siguientes comunidades..." (Sic)</i></p> <p><i>El Sujeto Obligado adjunta una relación en la cual especifica las comunidades beneficiadas, el número de productores beneficiados, los agroquímicos vendidos y los litros.</i></p>	<p><i>el funcionamiento del programa de venta de agroquímicos, sin embargo, sólo se responde con la compañía con que se adquirieron, productores beneficiarios y litros vendidos, dejando fuera información fundamental como los requisitos para comprar, los precios a que el municipio los adquirió, los precios a los que los ha vendido, etc." (Sic)</i></p>
---	---	--

De lo anterior, este Instituto aprecia que, el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de ciertos puntos de sus solicitudes de información. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Bajo tales consideraciones se advierte que el hoy recurrente se inconforma respecto de los requisitos para comprar, los precios a que el municipio los adquirió, los precios a los que los ha vendido los agroquímicos en la "Delegación de San Juan Zitlaltepec, Delegación de Santa María Cuevas, Casa Ejidal de San Bartolo Cuautlalpan y oficinas de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, información que no obstante no proporcionó en su respuesta, es de precisar que la información requerida se trata del soporte documental de las obras, acciones, programas y actividades que llevo a cabo el Municipio de Zumpango durante el ejercicio, por lo que nos encontramos frente a la manifestación expresa de que efectivamente posee la información solicitada, por lo que en tal virtud no se hace el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada ya que el sujeto Obligado asume en su Informe de Gobierno que cuenta con la misma.

Lo anterior es así, ya que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si el sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese tenor es de precisar que el Informe del gobierno Municipal, es un instrumento de rendición de cuentas, formalmente establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que obliga a las autoridades municipales a presentarlo ante su sociedad anualmente.

El desempeño del Gobierno Municipal y de su administración, implica por esencia, el derecho a la información que el pueblo tiene frente a quienes los gobiernan; el ejercicio de la rendición de cuentas como obligación permanente de los mandatarios para informar a la ciudadanía de los actos producto de sus obligaciones y facultades estipuladas por la ley. De tal forma, el Informe de Gobierno además de ser una obligación para el presidente municipal, es un compromiso, pues en él se rinden cuentas al H. Ayuntamiento como Órgano de Gobierno y a los habitantes de la Municipalidad, de los recursos, programas, proyectos, logros y tareas por realizar en el ejercicio de la Administración Pública.

El Informe municipal no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático, en el que se manifiesta la voluntad y madurez política de las autoridades para con su sociedad quien fue la que les otorgó el mandato.

El informe de gobierno municipal es el documento contiene el resultado de las decisiones y del trabajo colegiado del Ayuntamiento, de las acciones ejecutadas por el Presidente

**Recurso de revisión:** 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**acumulados**  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Municipal en cumplimiento de su responsabilidad, así como de las promesas y expectativas que se generaron durante los procesos electorales.

Con el propósito de rendir cuentas de la mejor manera, es necesario preparar la información sobre las obras, acciones e impactos de las mismas, relacionadas de tal forma que se liguen a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Informe de Gobierno Municipal resulta ser una expresión de la democracia y la transparencia del Gobierno Municipal, pues en dicho documento se presentara la información de manera sencilla, oportuna, objetiva y verificable y en la mayoría de los casos se les anexara todos aquellos documentos explicativos, tablas, diagramas, gráficas, que permitan al lector consultar y faciliten la explicación de lo que se expresa verbalmente o en texto.

Con base en lo anterior, y a efecto de delimitar debidamente el estudio y resolución del asunto, se debe señalar que como ya se dijo, la información requerida se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que resulta ser el soporte documental de las acciones, programas y actividades que llevo a cabo durante el ejercicio y que dio a conocer en su Informe de Gobierno, por lo que hay un asentimiento tácito de que la posee en sus archivos.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales son del tenor literal siguiente:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, como ya se precisó el Informe de Gobierno Municipal constituye información pública de oficio, también lo es que las documentales que soporten las acciones y programas realizados y dados a conocer a la sociedad en dicho Informe constituyen información pública, pues se trata de documentos que el sujeto Obligado generó en ejercicio de sus atribuciones, además de constituir documentos que comprueban la erogación de recursos públicos para la realización de los eventos plasmados en el Informe de Gobierno, por lo que los documentos solicitados tienen naturaleza pública ,

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

toda vez que como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es pública la información relativa a los montos y personas a quienes se entreguen por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de éstos, precepto legal que a la letra dice:

*"Artículo 7.- ...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

En este sentido, este Órgano Garante estima procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ORDENAR se entregue la información consistente en el soporte documentos en el cual conste los requisitos para comprar, los precios a que el municipio los adquirió, los precios a los que los ha vendido los agroquímicos en la "Delegación de San Juan Zitlaltepec, Delegación de Santa María Cuevas, Casa Ejidal de San Bartolo Cuautlalpan y oficinas de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, que manifestó expresamente en el Segundo Informa de Gobierno que llevo a cabo el Municipio de Zumpango.

Solicitud de información	Respuesta	Motivos o razones de inconformidad
00020/ZUMPANGO/IP/2015	Mediante oficio el sujeto Obligado informó lo siguiente:	<i>"En relación a la respuesta a la solicitud</i>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 7, se refiere que "La Casa Semillera PRO-SEMA, del Estado de Hidalgo, a gestión del municipio, donó la cantidad de \$14,400.00 en semilla a las siguientes comunidades: San Bartolo Cuautlalpan \$ 2,744.00, San Juan Zitlaltepec \$3,430.00, Santa María Cuevas \$2,744.00 y Zumpango \$5,484.00" (sic). Como podrá observarse, la suma de las cantidades parciales no coincide con el total, por tal motivo, solicito amablemente la aclaración de los montos, el tipo de semilla que se donó y la cantidad en unidades de masa (por ejemplo: kilogramos, toneladas)." (Sic)</i></p>	<p><i>"A lo que refiere a Parcelas Demostrativas la casa Semillera PRO-SEMA, donó la cantidad de \$14,400.00 en semilla de la variedad Blanco/Fierro y Amarillo/DNZ1, de la siguiente manera: ..." (Sic); el Sujeto Obligado adjunto tabla en la que señala las comunidades beneficiadas, la cantidad en dinero y la variedad de semilla que donó el Municipio de Zumpango.</i></p>	<p>00020/ZUMPANGO/IP/2015, se omite especificar la cantidad en kilogramos que representó la donación de \$14,400 pesos." (Sic)</p>
--	---	--

De lo anterior, este Instituto aprecia que, el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de ciertos puntos de sus solicitudes de información. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Bajo tales consideraciones se advierte que el hoy recurrente se inconforma respecto de que se omitió especificar la cantidad en kilogramos que representó la cantidad de \$14,400 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) donados al Municipio de Zumpango por la Casa Semillera Pro-Sema del Estado de Hidalgo, información que no obstante no fue proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta, es de precisar que la misma se trata del soporte documental de las obras, acciones, programas y actividades que llevó a cabo el Municipio de Zumpango durante el ejercicio, por lo que nos encontramos frente a la manifestación expresa de que efectivamente posee la información solicitada, por lo que en tal virtud no se hace el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada ya que el Sujeto Obligado asume en su Informe de Gobierno que cuenta con la misma.

Lo anterior es así, ya que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si el sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

Recurso de revisión:	00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Bajo ese tenor es de precisar que el Informe del gobierno Municipal, es un instrumento de rendición de cuentas, formalmente establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que obliga a las autoridades municipales a presentarlo ante su sociedad anualmente.

El desempeño del Gobierno Municipal y de su administración, implica por esencia, el derecho a la información que el pueblo tiene frente a quienes los gobiernan; el ejercicio de la rendición de cuentas como obligación permanente de los mandatarios para informar a la ciudadanía de los actos producto de sus obligaciones y facultades estipuladas por la ley. De tal forma, el Informe de Gobierno además de ser una obligación para el presidente municipal, es un compromiso, pues en él se rinden cuentas al H. Ayuntamiento como Órgano de Gobierno y a los habitantes de la Municipalidad, de los recursos, programas, proyectos, logros y tareas por realizar en el ejercicio de la Administración Pública.

El Informe municipal no es solo un documento que obedece al cumplimiento de una obligación que agota la literalidad de la ley, sino que corresponde a la expresión de un acto democrático, en el que se manifiesta la voluntad y madurez política de las autoridades para con su sociedad quien fue la que les otorgó el mandato.

El informe de gobierno municipal es el documento contiene el resultado de las decisiones y del trabajo colegiado del Ayuntamiento, de las acciones ejecutadas por el Presidente Municipal en cumplimiento de su responsabilidad, así como de las promesas y expectativas que se generaron durante los procesos electorales.

Con el propósito de rendir cuentas de la mejor manera, es necesario preparar la información sobre las obras, acciones e impactos de las mismas, relacionadas de tal forma que se liguen a los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Informe de Gobierno Municipal resulta ser una expresión de la democracia y la transparencia del Gobierno Municipal, pues en dicho documento se presentara la información de manera sencilla, oportuna, objetiva y verificable y en la mayoría de los casos se les anexara todos aquellos documentos explicativos, tablas, diagramas, gráficas, que permitan al lector consultar y faciliten la explicación de lo que se expresa verbalmente o en texto.

Como base en lo anterior, y a efecto de delimitar debidamente el estudio y resolución del asunto, se debe señalar que como ya se dijo, la información requerida se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que resulta ser el soporte documental de las acciones, programas y actividades que llevó a cabo durante el ejercicio y que dio a conocer en su Informe de Gobierno, por lo que hay un asentimiento tácito de que la posee en sus archivos.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

...

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, como ya se precisó el Informe de Gobierno Municipal constituye información pública de oficio, también lo es que las documentales que soporten las acciones y programas realizados y dados a conocer a la sociedad en dicho Informe constituyen información pública, pues se trata de documentos que el sujeto Obligado generó en ejercicio de sus atribuciones, además de constituir documentos que comprueban la erogación de recursos públicos para la realización de los eventos plasmados en el Informe de Gobierno, por lo que los documentos solicitados tienen naturaleza pública , toda vez que como lo prevé el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es pública la

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

información relativa a los montos y personas a quienes se entreguen por cualquier motivo recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de éstos, precepto legal que a la letra dice:

*"Artículo 7.- ...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

En este sentido, este Órgano Garante estima procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ORDENAR se entregue la información consistente en el soporte documentos en el cual conste la cantidad en kilogramos que representó la cantidad de \$14,400 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) donados al Municipio de Zumpango por la Casa Semillera Pro-Sema del Estado de Hidalgo.

Solicitud de información	Respuesta	Motivos o razones de inconformidad
00023/ZUMPANGO/IP/2015  <i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 7, se refiere que se realizó una campaña de vacunación para ganado bovino, beneficiando a 143 productores. Solicito amablemente copia del</i>	<i>"Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene</i>	<i>"En respuesta a la solicitud 00023/ZUMPANGO/IP/2015, la unidad de información respectiva refiere que "Cabe mencionar que el padrón de</i>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>padrón de beneficiarios y cantidad de dosis aplicadas.” (Sic)</i></p>	<p><i>datos personales como lo son: Nombres, Dirección y Teléfonos...”</i></p> <p>Mediante oficio le informó al hoy recurrente el número de productores y las comunidades del Municipio que fueron beneficiados, así como la dosis aplicada de las vacunas en ganado bovino.</p>	<p><i>beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como lo son: Nombres, Dirección y Teléfonos” (sic.). Sin embargo, el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que los padres de beneficiarios son parte de la información pública de oficio, no encontrándose esta disponible en el portal correspondiente.” (Sic)</i></p>
<p>00027/ZUMPANGO/IP/2015</p> <p><i>“En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 8, se refiere que se beneficiaron a 100 productores con el arrendamiento de ganado bovino y ovino. Solicito amablemente</i></p>	<p><i>“Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la</i></p>	<p><i>“En respuesta a la solicitud 00027/ZUMPANGO/IP/2015, la unidad de información respectiva refiere que “Cabe mencionar que el padrón de</i></p>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>copia del documento o documentos que indiquen el criterio de selección de los productores, la inversión realizada y el padrón de beneficiarios que indique los aretes entregados a cada productor.” (Sic)</i></p>	<p><i>respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como lo son: Nombres, Dirección y Teléfonos...”</i></p> <p>Asimismo mediante oficio adjunto a su respuesta informo lo siguiente: “<i>De acuerdo al programa de actualización de las unidades pecuniarias, SIINIGA (Sistema Individual Nacional Ganadero), asigna los aretes a los productores, mismos que con el apoyo de este Dirección se les va a colocar a su ganado para que tengan su registro el cual es indispensable para que obtengan los apoyos tanto del gobierno federal como estatal. Productores beneficiados de las siguientes comunidades:...”.</i></p> <p>Asimismo remite una relación con las comunidades, número</p>	<p><i>beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como lo son: Nombres, Dirección y Teléfonos” (sic). Sin embargo, el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica claramente que la información solicitada es parte de la información pública de oficio, no encontrándose esta disponible en el portal correspondiente.”</i></p> <p>(Sic)</p>
---	---	--

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
 acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

	de productores y número de aretes colocados.	
00028/ZUMPANGO/IP/2015  <i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 9, se refiere que "A la fecha se han gestionado 1000 paquetes de pollos que incluyen 8 pollas de postura y 2 gallos, para la producción de huevo y carne fresca, beneficiándose 500 familias de este municipio" (sic). En ese sentido, solicito amablemente el padrón de beneficiarios respectivo." (Sic)</i>	<p><i>"Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales de los beneficiarios como: nombre, dirección, y teléfonos."</i> (Sic).</p> <p>Asimismo el Sujeto Obligado mediante oficio comunico al hoy recurrente las comunidades beneficiadas con el Programa Paquetes de Aves de Postura el paquete de pollo que fueron entregados.</p>	<p><i>"En respuesta a la solicitud 00028/ZUMPANGO/IP/2015, la unidad de información respectiva refiere que "Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales de los beneficiarios como: nombre, dirección, y teléfonos"</i> (sic.). Sin embargo, el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica claramente que la información solicitada es parte de la información pública de oficio, no encontrándose esta disponible en el</p>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

		<i>portal correspondiente."</i> (Sic)
00029/ZUMPANGO/IP/2015  <i>"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 10, se refiere que "Con el apoyo de la granja avícola del [REDACTED]  [REDACTED] se adquirieron: pavos, pollos y patos a bajo costo, en beneficio de las amas de casa de las diferentes comunidades, entregándose 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 patos" (sic). Solicito amablemente copia del expediente la compra y el padrón de beneficiarios." (Sic)</i>	<i>"Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información. Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como los son: Nombres, Dirección y Teléfonos. Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información" (Sic).</i>  <i>Asimismo adjunto oficio que contiene la relación de las comunidades en las que se beneficiaron a las amas de</i>	<i>"En respuesta a la solicitud 00029/ZUMPANGO/IP/2015, la unidad de información respectiva refiere que "Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como los son: Nombres, Dirección y Teléfonos" (sic.). Sin embargo, el artículo 12, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica claramente que la información solicitada es parte de la información pública de</i>

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

	casa con la adquisición de patos, pavos y pollos por parte de la granja Avícola del [REDACTED]	<i>oficio, no encontrándose esta disponible en el portal correspondiente. Además, no se incluye el expediente de compra de los paquetes de aves (¿a qué precio se adquirieron?)” (Sic)</i>
--	--	--

De lo anterior, este Instituto aprecia que, el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de ciertos puntos de sus solicitudes de información. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente está conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, es oportuno señalar que por lo que respecta a la materia de la solicitudes de información números 0023/ZUMPANGO/IP/2015, 0027/ZUMPANGO/IP/2015, 0028/ZUMPANGO/IP/2015 y 0029/ZUMPANGO/IP/2015, en lo específico a los padrones de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino, el aretado de ganado

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

bovino y ovino, la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la producción de huevo y carne fresca y la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED] de la respuesta impugnada se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, refiere que: "... *Cabe mencionar que el padrón de beneficiarios no es posible entregarlo ya que contiene datos personales como lo son: Nombres, Dirección y Teléfonos.*" (Sic), por ende pone de manifiesto que la información solicitada efectivamente obra en sus archivos, en tal virtud, el estudio de su naturaleza jurídica se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia, tal y como se aprecia de los argumentos vertidos en su respuesta.

Robustece lo anterior el hecho de que de la respuesta aludida se desprende que el Sujeto Obligado le indica al recurrente que la información obra en su expediente, lo que quiere decir que el Sujeto Obligado tiene en su poder la información que solicitó el recurrente, razón por la cual, como ya se mencionó, se obvia el estudio respecto a la naturaleza jurídica de la información, pues se reitera que el Sujeto Obligado asume la posesión de la misma, por lo que entonces no existe un impedimento legal para que el Sujeto Obligado niegue la entrega de la información a través del SAIMEX.

Ahora bien, es importante destacar que la información concerniente a los padrones de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino, el aretado de ganado bovino y ovino, la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

producción de huevo y carne fresca y la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED] al, constituye información pública de oficio, tal y como lo señala la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, que cita lo siguiente:

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;"*

Por lo que en definitiva se concluye que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada por el recurrente y la misma es susceptible de ser entregada vía acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionarle al particular la información solicitada con respecto a los padrones de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino, el arretado de ganado bovino y ovino, la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la producción de huevo y carne fresca y la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED] toda

**Recurso de revisión:** 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

vez que como se ha mencionado, constituye información pública de oficio generada, administrada y poseída por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, como ya quedo debidamente apuntado en el párrafo anterior el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los padrones de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino, el arretado de ganado bovino y ovino, la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la producción de huevo y carne fresca y la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED] solo en caso de que dicha información contenga datos personales de los beneficiarios, esta deberá hacerse en versión pública, en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

- II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;*
- VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*
- VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*
- XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera,*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del

**Recurso de revisión:** 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zumpango  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puctual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En este sentido, este Órgano Garante estima procedente MODIFICAR las respuesta de las solicitudes de información números 0023/ZUMPANGO/IP/2015, 0027/ZUMPANGO/IP/2015, 0028/ZUMPANGO/IP/2015 y 0029/ZUMPANGO/IP/2015 Y ORDENAR al Sujeto Obligado entregue, en su versión pública, los padrones de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino, el arretado de ganado bovino y ovino, la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la producción de huevo y carne fresca y la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED]

Finalmente por cuanto hace a la solicitud de información número 00038/ZUMPANGO/IP/2015 consistente en: *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 33, se refiere que "Se realizaron 100 evaluaciones de control y confianza a elementos de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana..." (sic). Solicito amablemente el informe de resultados de dichas evaluaciones y en su caso, las acciones implementadas en los casos de resultados desfavorables."* (Sic), el Sujeto Obligado en su respuesta le indicó al hoy recurrente lo siguiente:

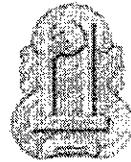
*“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD EL ÁREA ENCARGADA DE LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA LA REALIZA EL ÁREA CON EL MISMO NOMBRE POR LO TANTO NO PODEMOS DAR RESPUESTA FAVORABLE A LO SOLICITADO. Se le entrega la información al ciudadano de manera electrónica la respuesta a su solicitud, obra en expediente de dicha información.”*

Asimismo adjunto el oficio número ECC/ZUMM/1246/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, suscrito por la Lic. Miriam Anel Jandette Delegado, Secretaría Técnica con el Centro de Control de Confianza del Estado de México, mismo que a continuación se inserta a la presente resolución:

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

# ZUMPANGO

## ESTADO DE MÉXICO



"2015. Bicentenario Llegaron de Fondo María Morena y Pancho"

Oficio ECU/ZUM/1246/15.

Zumpango, Estado de México, a 18 de Febrero de 2016.

SARAI RUBÍ AGUILERA CÁRDENAS  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE:

Por este medio reciba Usted un oficio número 1246, de igual forma aviso el conducto para la contestación a su oficio de fecha 17 de Febrero de 2016, para informarse respecto a los expedientes evaluados en el año 2014.

INSTITUCIÓN	Ejecutivos Evaluados 2014	Ejecutivas Agregadas	EJECUTIVOS APROBADOS CON ASESORAMIENTO	Ejecutivas Aprobadas	Ejecutivas No Aprobadas
ZUMPANGO	96	12	66	17	1

En relación a las acciones implementadas en las causas desfavorables se informa que se logró resultado en contra a la Comisión de Honor y Justicia de este Municipio, quienes dan el tipo de trámite correspondiente según lo establece la ley de Seguridad Pública del estado de México en su capitulo séptimo. Tercio, permitiendo la función de esta Área el momento de la notificación.

En más por el momento quedó a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

LIC. MIRIAM ARELLANDEZ DELEGADO  
SECRETARÍA TÉCNICA CON EL CENTRO DE  
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior el hoy recurrente expresó en sus razones o motivos de inconformidad los siguiente: "Con el folio 00038/ZUMPANGO/IP/2015, se solicitó el resultado de las "100 evaluaciones de control y confianza a elementos de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana", así como las acciones implementadas a partir de dichos resultados. Se argumenta en el oficio de respuesta que "EL ÁREA ENCARGADA DE LAS PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA LA REALIZA EL ÁREA CON EL MISMO NOMBRE POR LO TANTO NO PODEMOS DAR RESPUESTA FAVORABLE A LO SOLICITADO". Sin embargo, de conformidad con el artículo 38 del Bando Municipal 2015, la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana es una de las unidades administrativas que integran a la presidencia municipal, por lo que las acciones de profesionalización, regularización, bajas, reconocimientos, etc., que pudiesen haberse desprendido de los resultados de las citadas evaluaciones, si corresponden al sujeto obligado. En ese sentido, considero injustificada la ausencia de la información solicitada en cuanto a las acciones implementadas a partir de los resultados que si se anexan a la respuesta." (Sic).

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que en su respuesta el Sujeto Obligado le hizo de su conocimiento la relación del total de elementos evaluados en el ejercicio dos mil catorce, así como el número de los elementos aprobados, aprobados con restricciones, no aprobados y no evaluados; así mismo le indicó: "... En relación a las acciones implementadas en los casos desfavorables se informa que se remite resultados en copia a la Comisión de Honor y justicia de este Municipio, quienes dan seguimiento correspondiente según lo establece la Ley de Seguridad Pública del estado de México en su capítulo 6to. 7mo, terminando la función de esta Área al momento de la notificación." (Sic)

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo tales consideraciones, se advierte que por cuanto hace a la primera parte de su solicitud, consistente en los resultados de las 100 evaluaciones de control y confianza a elementos de la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana, el Sujeto Obligado le indicó los resultados obtenidos del total de los elementos evaluados en el ejercicio 2014, por lo que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda parte de la solicitud de información relativa a las acciones implementadas en los casos de resultados desfavorables, el sujeto Obligado refirió que se turnan a la Comisión de Honor y Justicia quienes dan el seguimiento correspondiente; sin embargo, este Instituto considera que dicha respuesta se encuentra e incompleta pues si bien es cierto la respuesta fue otorgada por Secretaría Técnica con el Centro de Control de Confianza del Estado de México, también lo es que la encargada de dar seguimiento a los casos favorables es la Comisión de Honor y Justicia del Municipio, por lo que para poder tener por satisfecho debidamente el derecho de acceso a la información el hoy recurrente, resulta necesario que el Sujeto Obligado entregue la información que obre en los archivos de dicha Comisión relacionada con las acciones que implementa en los casos en que los elementos de seguridad ciudadana no aprueban los exámenes de control de confianza.

En este sentido, este Órgano Garante estima procedente MODIFICAR la respuesta de la solicitud de información número 0038/ZUMPANGO/IP/2015 y ORDENAR al Sujeto Obligado entregue, el soporte documental de las acciones implementadas por la Comisión

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de Honor y Justicia del Municipio de Zumpango, en los casos en que los elementos de seguridad ciudadana no aprueban los exámenes de control de confianza.

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00012/ZUMPANGO/IP/2015, 00013/ZUMPANGO/IP/2015, 00014/ZUMPANGO/IP/2015, 00015/ZUMPANGO/IP/2015, 00016/ZUMPANGO/IP/2015, 00017/ZUMPANGO/IP/2015, 00030/ZUMPANGO/IP/2015, 00031/ZUMPANGO/IP/2015, 00032/ZUMPANGO/IP/2015, 00033/ZUMPANGO/IP/2015, 00034/ZUMPANGO/IP/2015, 00035/ZUMPANGO/IP/2015, 00036/ZUMPANGO/IP/2015, 00037/ZUMPANGO/IP/2015, 00039/ZUMPANGO/IP/2015, 00040/ZUMPANGO/IP/2015, 00041/ZUMPANGO/IP/2015, 00042/ZUMPANGO/IP/2015, 00043/ZUMPANGO/IP/2015, 00044/ZUMPANGO/IP/2015 y 00045/ZUMPANGO/IP/2015 en términos del Considerando TERCERO y HAGA ENTREGA al hoy recurrente VÍA SAIMEX, cuando así proceda en su versión pública, la siguiente información:

1. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 5, se refiere que "Se visitaron varios puntos con potencial turístico dentro del municipio, obteniendo datos generales, para así poder dar difusión e informar a la comunidad a través de las redes

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*sociales y folletos dentro y fuera del municipio" (sic). Solicito amablemente el informe o informes de los puntos visitados que contengan los datos recabados." (Sic.)*

2. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 5, se refiere que "Se han buscado espacios en la feria del municipio de Tequixquiac, Jilotzingo, Apaxco, Temascalapa, Zinacantepec, Teotihuacán y en ferias dentro del municipio como la feria del 15 de septiembre, Barrio San Miguel, Fraccionamiento Los Sauces, San Lorenzo y San Pedro, para que conozcan el trabajo que se realiza en los municipios de la Región" (sic), refiriéndose a la promoción artesanal, sin embargo, no se aclara si en todos los lugares se consiguieron los espacios buscados. Por ese motivo, solicito amablemente el informe que de cuenta de los espacios efectivamente conseguidos, la cantidad de artesanos del municipio que ocuparon los espacios y las artesanías promovidas." (Sic)*
3. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 5, se refiere que "Una vez a la semana en Radio Mexiquense le permiten a un artesano explicar como lleva a cabo el proceso o procesos para elaborar sus productos para que los vecinos conozcan más a fondo su trabajo y sea reconocido" (sic). En ese sentido, solicito amablemente el registro o informe más reciente del total de artesanos y tipos de artesanías que han sido beneficiarios de esta oportunidad." (Sic)*
4. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 5, se refiere que "Se realizó una visita con el fin de dar difusión e impulsar el recorrido por las instalaciones para conocer el proceso de la elaboración artesanal de la esfera" (sic), sin embargo, no se aclaran las características del grupo que acudió a dicha visita, por tal motivo solicito amablemente el informe resultante de la misma o las consideraciones de su impacto en el objetivo de difusión buscado." (Sic)*
5. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 6, se refiere que "Se realizó un curso con 40 horas en las cuales se les enseña a personas interesadas de*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*la zona centro la realización de alebrijes, catrinas y piñatas, con la finalidad de credencializar a los alumnos de dicho curso, así como la apertura de espacios de venta para sus productos; todo esto en conjunto con la Comisaría Municipal de Seguridad Ciudadana" (sic). Solicito amablemente el informe de los alcances de dicho curso, donde se especifique la cantidad de personas beneficiarias." (Sic)*

6. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 6, se refiere que "Se les abrió un espacio comercial en el Town Center para exposición y venta de sus productos de forma permanente con una mensualidad mínima dividida entre el total de artesanos" (sic). Solicito amablemente el convenio o documentos que den cuenta de la forma de pago, los montos, la capacidad para albergar a distintos artesanos, las formas y tiempos de alternancia entre artesanos y, en general, el funcionamiento de dicho local."(Sic)*
7. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 10, se encuentra un apartado con el título "CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO" (sic). Solicito amablemente copia del documento o documentos que den cuenta de la cantidad de ciudadanos consultados, el formato de consulta, las principales conclusiones de la consulta y los efectos o cambios realizados a partir de la misma." (Sic)*
8. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 15, se presenta una tabla de los ingresos por conceptos de recursos federales, sin embargo, no se explica en que fueron aplicados dichos recursos, por tal motivo, solicito amablemente copia de los informes que den cuenta del destino de los \$ 276,460,484.82 pesos reportados como ingresos (por ejemplo, obras, compras realizadas, etc.), desglosando acciones por concepto de ingreso (participaciones, FORTAMUN, FISM, etc.)." (Sic)*
9. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 19, se presenta un párrafo bajo el título de Escuelas que refiere lo siguiente: "En este aspecto se ha puesto*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*gran interés ya que una de las prioridades de esta administración es la educación por lo que se ha brindado recursos a varias instituciones educativas con apoyo de computadas, transporte a excursiones, limpieza de parques y jardines, apoyo para sus festividades" (sic), sin embargo, no se especifican los apoyos otorgados ni las escuelas beneficiarias. En ese sentido, solicito amablemente copia de los informes de las acciones de apoyo a las escuelas referidos por el citado apartado del segundo informe de gobierno." (Sic)*

10. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 19, se refiere que se otorgaron \$ 831,585.12 pesos para apoyar la realización de fiestas patronales, sin embargo, no se especifican las comunidades beneficiarias. Por tal motivo, solicito amablemente copia del o los informes que den cuenta de los montos entregados para cada festividad, así como el listado de las organizaciones beneficiadas con apoyos de este tipo."*  
*(Sic)*
11. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 20, se presenta una tabla de los ingresos por conceptos de recursos estatales, sin embargo, no se explica en que fueron aplicados dichos recursos, por tal motivo, solicito amablemente copia de los informes que den cuenta del destino de los \$ 21,689,213.01 pesos reportados como ingresos (por ejemplo, obras, compras realizadas, etc.), desglosando acciones por concepto de ingreso (FOFEM, Empleo Temporal, etc.)."*  
*(Sic)*
12. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 24, se informa que se erogaron \$ 22,240.84 pesos en transportación aérea. Solicito amablemente el desglose de ese gasto donde se especifique el destino y objeto del viaje, así como el servidor o servidores públicos que viajaron."*  
*(Sic)*
13. *"En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 25, se informa que se erogaron \$ 4,725,000.00 pesos en terrenos. Solicito amablemente el desglose de la información donde se especifique a que obedece dicho gasto (compras, abonos, etc.), las*

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ubicaciones de los terrenos y la finalidad de las adquisiciones o en su caso arrendamientos."

(Sic)

14. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 32, se refiere que "La capacitación para los elementos de seguridad es permanente y va orientada en muchas direcciones, se hacen las evaluaciones de habilidades y destrezas, incluso durante este año se desarrolló el Primer Programa Municipal de Activación Física, a través del Crossfit 50 policías municipales tuvieron la oportunidad de mejorar su salud a través del deporte" (sic). Solicito amablemente copia del documento informativo del programa de activación física citado, o bien, de los documentos donde se especifiquen los datos de la duración del programa, los criterios de selección de los policías, etc." (Sic)
15. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 56, se refiere que "Durante lo que va del año se ha realizado 405 faenas de campo, a través de las cuales se busca brindar a la ciudadanía que lo solicita servicios para mejorar el medio ambiente y la imagen urbana de las áreas verdes de nuestra comunidad. Dentro de estas jornadas se realizó el programa preventivo de retiro y derrame de árboles secos en vías primarias con la finalidad de evitar riesgo a transeúntes durante la temporada de lluvias, protegiendo de esta manera la integridad personal y patrimonial de vecinos y visitantes" (sic). Solicito amablemente el registro de los lugares (en su caso calles) donde se han realizado dichas faenas." (Sic)
16. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 56, se refiere que se han plantado "55,000 individuos arbóreos" (sic). Solicito amablemente copia de los documentos que indiquen las zonas donde se han llevado a cabo las reforestaciones, los tipos y cantidades de árboles plantados, así como la memoria fotográfica de las zonas atendidas, de preferencia antes y después de las jornadas de plantación." (Sic)

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

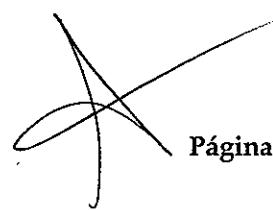
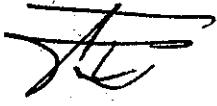
17. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 66, se reportan 9,000 beneficiarios del "Programa Municipal de Fortalecimiento de Apoyo Alimentario", del cual se relata que sirve para "Fortalecer un vínculo de abasto alimentario entre el gobierno municipal y la población. Haciendo énfasis en las comunidades que han sido catalogadas por debajo de líneas de bienestar. Estímulos alimentarios (consistentes en productos de abasto básico)" (sic). Solicito amablemente copia de los documentos relativos al funcionamiento del programa (por ejemplo, reglas de operación), así como el padrón de beneficiarios (de preferencia en formato excel o alguna otra base de datos)." (Sic)
18. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 68, bajo el título de "Programa Hábitat Vertiente de Intervenciones" se refiere que "Se impulsó la gestión de incorporar al municipio de Zumpango para incorporarse y dar continuidad al Programa Federal de Hábitat, que articula los objetivos de la política social, con los de la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, para contribuir a reducir la pobreza urbana y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas marginadas, destacando acciones sociales que reducen el nivel delictivo y logrando la reintegración y convivencia familiar" (sic). Solicito amablemente copia del documento(s) que de cuenta de las intervenciones realizadas en las 5 comunidades enunciadas como beneficiarias." (Sic)
19. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 71, se refiere que se realizaron "5,923 nuevas incorporaciones" (sic) al programa 65 y más. Sin embargo, en el padrón total de beneficiarios de este programa por parte de la Sedesol ([http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Padron\\_de\\_Beneficiarios](http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/Padron_de_Beneficiarios)) se dice que sólo hay 5,103 personas inscritas, con fecha de actualización del 18 de diciembre de 2014. Por tal motivo, solicito amablemente copia de los documentos oficiales que avalen o rectifiquen la cifra reportada en el informe citado." (Sic)

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

20. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 71, se señala que para el mes de diciembre de 2014, 22 comedores comunitarios deberían estar en funcionamiento en el municipio. Solicito amablemente la información de la ubicación de dichos comedores y la capacidad de atención de comensales de cada uno de ellos." (Sic)
21. "En el segundo informe de gobierno de la administración 2013-2015, página 72, se refiere que "Se Rehabilitaron y equiparon los Centros de Salud de San Sebastián y Santa María Cuevas desde el mes de enero se encuentran en funcionamiento, otorgando servicios a la población de la comunidad de primer nivel" (sic). Solicito amablemente copia del documento(s) que den cuenta de la inversión realizada por centro de salud, así como donde se especifique en que consistió la rehabilitación y equipamiento de cada uno." (Sic)

En caso de que contenga datos personales deberá entregarse en versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado en la solicitud de información número 00018/ZUMPANGO/IP/2015 y se ordena al **Ayuntamiento de Zumpango**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información en términos del Considerando CUARTO y **HAGA ENTREGA** al hoy recurrente **VÍA SAIMEX** de:



Página 95 de 99



Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- Convenio entre el Municipio y la empresa Heieris, S.A. de C.V, Informe de Resultados con evidencias fotográfica y presentación y participación del Municipio en el Congreso Internacional de Tecnología y Negocios Huatulco.

**CUARTO.** Se MODIFICA las respuesta del Sujeto Obligado en las solicitudes de información números 00019/ZUMPANGO/IP/2015, 00020/ZUMPANGO/IP/2015, 00023/ZUMPANGO/IP/2015, 00027/ZUMPANGO/IP/2015, 00028/ZUMPANGO/IP/2015, 00029/ZUMPANGO/IP/2015 y 00038/ZUMPANGO/IP/2015 y se ordena al Ayuntamiento de Zumpango, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información en términos del Considerando QUINTO y HAGA ENTREGA al hoy recurrente VÍA SAIMEX, en versión pública cuando así proceda de:

- Soporte documentos en el cual conste los requisitos para comprar, los precios a que el municipio los adquirió, los precios a los que los ha vendido los agroquímicos en la "Delegación de San Juan Zitlaltepec, Delegación de Santa María Cuevas, Casa Ejidal de San Bartolo Cuautlalpan y oficinas de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario;
- Soporte documentos en el cual conste la cantidad en kilogramos que representó la cantidad de \$14,400 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) donados al Municipio de Zumpango por la Casa Semillera Pro-Sema del Estado de Hidalgo;

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- Padrón de beneficiarios de la campaña de vacunación para ganado bovino;
- Padrón de beneficiarios del arretado de ganado bovino y ovino;
- Padrón de beneficiarios de la entrega de 1000 paquetes de pollas de postura y dos gallos para la producción de huevo y carne fresca;
- Padrón de beneficiarios de la entrega de 200 paquetes de pavos, 250 paquetes de pollos y 100 paquetes de patos a las amas de casa del Municipio por parte de la granja avícola del [REDACTED] y [REDACTED]
- Soporte documental de las acciones implementadas por la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zumpango, en los casos en que los elementos de seguridad ciudadana no aprueban los exámenes de control de confianza.

En caso de que contenga datos personales deberá entregarse en versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**QUINTO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días

Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

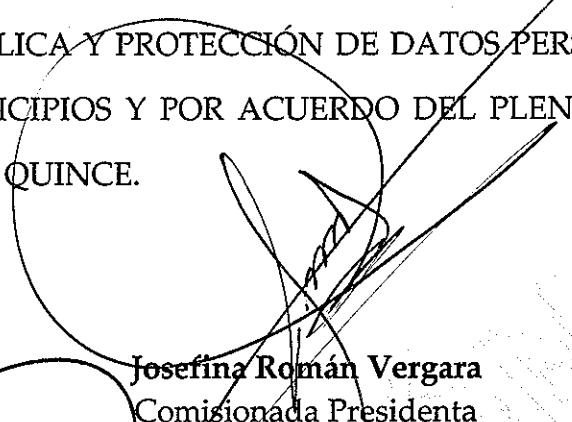
hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**SEXTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

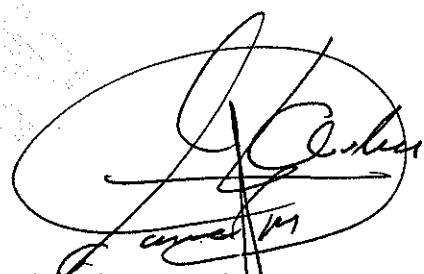
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL

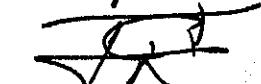
Recurso de revisión: 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE  
MARZO DE DOS MIL QUINCE.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**José Manuel Palafox Pichardo**  
Director Jurídico y de Verificación,  
en suplencia del Secretario técnico del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de abril de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00366/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

